



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 14 de Setiembre del 2000.-

- ORDENANZA N° 513/00 -

VISTO:

La Ordenanza N° 468/00 y la Licitación Pública N° 001/00, llevada a cabo en cumplimiento de tal norma;

La Ordenanza N° 495/00 y la Licitación Privada N° 002/00, llevada a cabo en cumplimiento de dicha Ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante tales procedimientos licitatorios se puso a la venta el vehículo de propiedad municipal identificado como **Marca RENAULT, Tipo Furgón, Dominio VAB 912, Modelo RENAULT TRAFIC, año 1988, N° de Motor RENAULT 4677009, carrocería y/o Chasis marca Renault N° TA52-000821;**

Que, por desistimiento de la oferta en primera instancia y por haberse declarado desierto el procedimiento licitatorio posterior, no fue posible concretar la venta del citado vehículo;

Que, con el propósito de reunir los recursos dinerarios que permitan la renovación del parque automotor, resulta necesaria la enajenación de la citada unidad;

Que, en consideración a los fundamentos vertidos y las disposiciones legales en vigencia, se considera oportuno autorizar la venta directa del vehículo descripto;

Que de conformidad con lo establecido en los Art. 129, inc. a) de la Ley Provincial 53, es facultad de este Cuerpo dictar la Norma Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Señor Intendente Municipal a efectuar la **VENTA DIRECTA** del vehículo, de propiedad municipal, identificado como: **Marca RENAULT, Tipo Furgón, Dominio VAB 912, Modelo RENAULT TRAFIC, año 1988, N° de Motor RENAULT 4677009, carrocería y/o Chasis marca Renault N° TA52-000821.-**

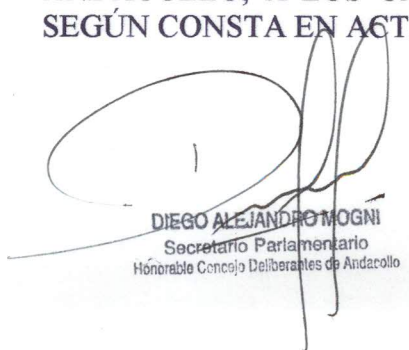
ARTICULO 2°: Fíjase como monto mínimo a recaudar por la venta de la unidad mencionada precedentemente la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5000).-

ARTICULO 3°: El valor fijado en el artículo anterior podrá ser cancelado de contado o hasta en doce (12) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 2%.-

ARTICULO 4°: Establécese que los recursos dinerarios que se obtengan por la enajenación del vehículo objeto de la presente Ordenanza deberá ser destinado a reequipar el Parque Automotor Municipal.-

ARTICULO 5°: Elévase copia al poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido **ARCHÍVESE.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL , SEGÚN CONSTA EN ACTA 245


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS E. HERNANDEZ
VICEPRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO